

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, lo diligiendo por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA	Por un mes.	100 rs.
	Por tres meses.	250
FUERA	Por un mes.	120
	Por tres meses.	300

Lunes 9 de Setiembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á razón de cada una que exceda. Los que deseen insertar algún anuncio, y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Juan de Alba, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia:

a San Ildefonso 7 de Setiembre de 1861.—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al Miércoles 4 de Setiembre número 217, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 4.º

La inteligencia de la regla sétima de la circular expedida por la Direccion general de Administracion local de este Ministerio en 7 de Marzo del año próximo pasado ha suscitado dudas á los Alcaldes acerca de la forma en que han de rendir la cuenta que, con sujecion al art. 107 de la ley de 8 de Enero de 1845, deben presentar al Ayuntamiento ajustada ahora á las prescripciones de la referida circular. Para evitarlas, dando al mismo tiempo la conveniente uniformidad á este importante servicio, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, que la cuenta de que se trata se atempere estrictamente á los adjuntos modelos, que cuidará V. S. de insertar en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegando á noticia de todos los Alcaldes, se atengan á ellos escrupulosamente, sin que puedan alegar excusa ni ignorancia.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.

Modelo núm. 1.

PROVINCIA DE SEGOVIA. Ayuntamiento de... Cuenta del ejercicio del presupuesto de 1861. Cuentas que yo D. Alcalde de dicho distrito, presento al Ayuntamiento

en virtud del art. 107 de la ley de 8 de Enero de 1855 y con arreglo á la disposicion 7.ª de la circular expedida por la Direccion general de Administracion local en 7 de Marzo de 1860, de los ingresos y gastos del presupuesto municipal del año de... aprobado por... en... y existencia que quedó para el siguiente

PRIMERA PARTE.	Cargo.
----------------	--------

Son cargo 75.900 rs. que ha recaudado el Depositario de este Ayuntamiento desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1860, á cuenta de los ingresos calculados en el presupuesto de este distrito municipal correspondiente al citado año, cuyo pormenor por capitulos resulta del estado adjunto y se justifica con los... cargámenes que aparecen en el cargo de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al periodo indicado con los números del... al... 73900

Hem son cargo 41.240 rs. que resultaron existentes en la Depositaria de este Ayuntamiento al cerrarse definitivamente en 31 de Marzo del año pasado de 1860... el ejercicio del presupuesto anterior con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, según el acta de arqueo celebrado en dicho día 31 de Marzo, en cumplimiento de lo dispuesto en la prevencion 5.ª de la circular de la Direccion general de Administracion local de 12 de Marzo de 1860, de cuya acta acompaño copia... 41240

Total cargo..... 115140

Data.

Son data 66.650 rs. que ha satisfecho el Depositario de este Ayuntamiento desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1860... por los gastos que se incluyen en el presupuesto de este distrito municipal correspondiente al

citado año, cuyo pormenor por capitulos resulta del estado adjunto y se justifica con los... libramientos que aparecen en la data de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al indicado periodo, con los números del... al... 66650

SEGUNDA PARTE.	Cargo
----------------	-------

Son cargo 48490 rs. que resultaron existentes en fin de Diciembre del anterior de 1860, respectivos al presupuesto del mismo, cuyo ejercicio ha continuado abierto hasta 31 de Marzo último, según resulta del acta de arqueo celebrado en 31 de Diciembre de que acompaño copia... 48490

Hem son cargo 4700 rs. que ha recaudado el Depositario de este Ayuntamiento desde 1.º de Enero á 31 de Marzo último á cuenta de los ingresos calculados en el presupuesto de este distrito municipal correspondiente al año próximo pasado que ha continuado abierto en los tres meses citados, cuyo pormenor por capitulos resulta del estado adjunto y se justifica con los cargámenes que aparece en el cargo de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al periodo indicado, ó sea la cuenta adicional con los números del... al... 4700

Total cargo..... 53190

Data.

Son data 5220 rs. que ha satisfecho el Depositario de este Ayuntamiento desde 1.º de Enero á 31 de Marzo último

por los gastos que se incluyen en el presupuesto de este distrito municipal, correspondiente al año próximo pasado, que ha continuado abierto en los tres meses citados para satisfacer las obligaciones pendientes por servicios realizados durante el mismo año, cuyo pormenor por capitulos resulta del estado adjunto y se justifica con los... libramientos que aparecen en la data de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al periodo indicado, ó sea la cuenta adicional con los números del... al... 5220

Total data..... 5220

Resumen de la segunda parte.

Cargo.....	53190
Data.....	5220
Saldo ó existencia....	47970

De forma que importando el cargo ó sea lo recaudado en todo el ejercicio del presupuesto de (el año en letra) 119840 reales, y la data ó sea lo satisfecho en el mismo ejercicio 71870, cuyo pormenor se acredita con el estado adjunto, resulta por saldo de esta cuenta en 31 de Marzo de (el año en letra) la cantidad de 47970 rs., que es la misma que aparece en la cuenta documentada del Depositario, según lo demuestra la certificación que sigue del Secretario de este Ayuntamiento.

..... 15 de Abril de 1860....

El Alcalde,

D. N. Secretario del Ayuntamiento de....., y como tal Interventor de los fondos del presupuesto del mismo:

Certifico que la cuenta que precede está conforme con el presupuesto aprobado para este distrito municipal en...., y cuyo ejercicio quedó definitivamente cerrado en 31 de Marzo último, con los asientos de intervencion de la Secretaría de mi cargo y con los documentos originales que acompaña el Depositario á las dos cuentas que ha rendido con arreglo á lo dispuesto en la circular expedida por la Direccion general de Administracion local en 7 de Marzo de 1860, siendo la existencia que resulta la misma de que se cargará este en la sucesiva, correspondiente al presupuesto que ahora se halla en ejercicio.

..... de Abril de 1860....

Modelo núm. 2.

DISTRITO MUNICIPAL

DE.....

PARTIDO DE.....

PROVINCIA DE.....

CUENTA DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO

Estado que manifiesta, clasificados según los capítulos del presupuesto aprobado para el ejercicio de....., los ingresos calculados en dicho presupuesto, los de que me hago cargo yo D....., Alcalde de este distrito, en la cuenta del propio ejercicio que presento con esta fecha al Ayuntamiento en cumplimiento del art. 107 de la ley de 8 de Enero de 1835, y con arreglo a la disposición 7.ª de la circular de la Dirección general de Administración local de 7 de Marzo de 1860, como realizados en el mismo período; los créditos autorizados para los diferentes servicios de dicho presupuesto; las cantidades libradas de mi orden con cargo a los mismos, y las diferencias que resultan.

INGRESOS.

Table with columns: INGRESOS, RECAUDADO DURANTE EL EJERCICIO DE ESTE PRESUPUESTO, TOTAL de lo recaudado, DIFERENCIAS. Rows include: Productos ordinarios de propios, Idem de montes, Idem de impuestos establecidos, etc.

GASTOS.

Table with columns: GASTOS, SATISFECHO DURANTE EL EJERCICIO DE ESTE PRESUPUESTO, TOTAL de lo satisfecho, DIFERENCIAS. Rows include: Gastos obligatorios del Ayuntamiento, Idem de policía de seguridad, Idem de policía urbana, etc.

(1) Aunque según lo dispuesto en el art. 18 de la Real orden de 30 de Julio de 1859 no deben resultar diferencias de mas, se indican, sin embargo, por si en un caso extraordinario pudiese ocurrir alguna, y se manda, con arreglo a dicho artículo, figurar en cuenta.

RESUMEN.

Summary table with rows: Ingresos calculados en el presupuesto de 186, Recaudado de mas en los ingresos extraordinarios, Existencia que resultó al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto anterior, Satisfecho durante el ejercicio del presupuesto de 186, etc.

Explicacion y comparacion de la existencia. (Con arreglo al modelo núm. 2.º de la instrucción de 20 de Noviembre de 1843.)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Alburquerque y Valencia de Alcántara.

1.ª El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Alburquerque a Valencia de Alcántara, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarla convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las malatas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisficará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Badajoz.

10. El contrato durará dos años contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la facilitada tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare sin derecho a indemnización alguna; pero el número de las expediciones se aumentará o disminuirá de distancias, el Gobierno determinará el abono o rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene o no a continuar.

continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Badajoz y Cáceres y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Alburquerque y Valencia, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Setiembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8550 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de dichas provincias ó en las Administraciones de Rentas de Alburquerque y Valencia de Alcántara como dependencia de la caja general de Depósitos, la suma de 600 reales vellón en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Alburquerque á Valencia de Alcántara y vice-versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 25 de Agosto de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE ESTADISTICA.

Circular núm. 104.

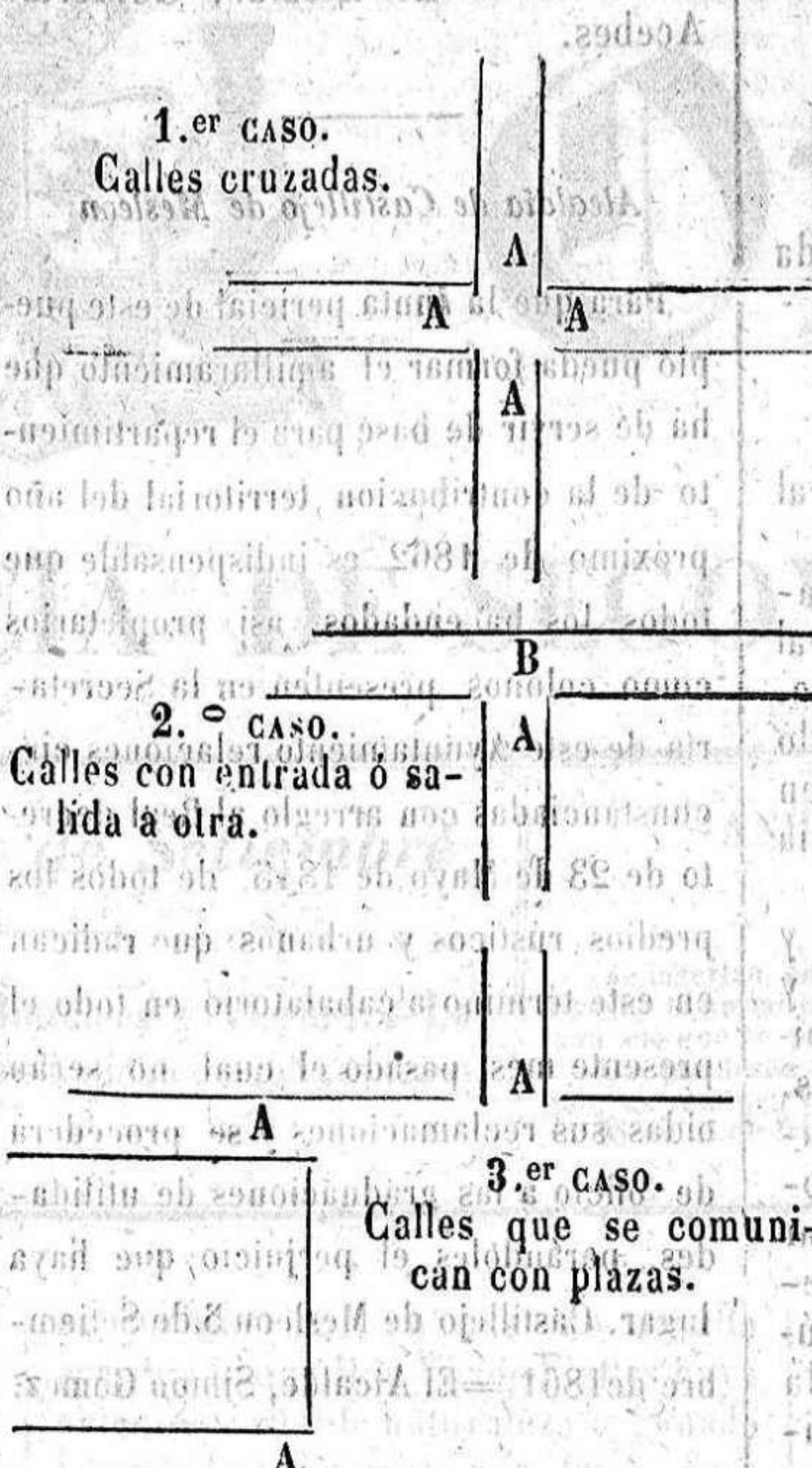
La Junta general de Estadística ha resuelto la manera con que debe hacerse la numeración de las manzanas, acerca de la cual nada se menciona en las reglas circuladas en Real orden de 24 de Febrero del año último, disponiendo lo siguiente:

«Aun cuando la numeración de manzanas tiene un objeto puramente administrativo, y no interesa al transeunte, ni es de necesidad diaria en multiplicado número de casos, puede, no obstante, darse unidad al sistema de ejecución, y llevarse corrida y en redondo de la misma suerte que está prevenido para los cuarteles rurales en la regla 18 de las circuladas en Real orden de 24 de Febrero del año último. Pero si hay en la población una separación sensible, natural y es al mismo tiempo tan crecido el número de manzanas, que debiera representarse por muy altos guarismos, entonces podrá llevarse la numeración seguida y especial dentro de cada cuartel ó barriada. El número podrá colocarse también en un orden constante en el ángulo de la manzana que corresponda á levante, por ejemplo; inmediato á la fachada del norte y mediodía.»

La referida superioridad establece la forma en que deben numerarse las calles cruzadas, calles con entrada ó salida de otra y calles que se comuniquen con plazas, según la regla 12 de la referida Real orden, á cuyo efecto se estampan á continuación los tres modelos con las esplicaciones necesarias para los tres casos que puedan ocurrir.

Espero que los Ayuntamientos de esta provincia observen cuanto se dispone por la Superioridad, teniendo presentes la Real orden citada y reglas que la acompañan y se hallan insertas en el Boletín oficial núm 28 correspondiente al lunes 5 de Marzo de 1860 Segovia 7 de Setiembre de 1861.—El Gobernador, Félix Fanlo.

Resolucion gráfica de los tres casos que puede ofrecer la regla 12.ª para rotulacion de calles.



SECCION DE ESTADISTICA

Circular núm. 105.

El día 30 del corriente mes termina el tercer trimestre del año actual, y espero que todos los Ayuntamientos remitan el estado de bautismos, matrimonios y defunciones ocurridos en aquel, sacando dichos datos de los libros parroquiales y firmando además los Señores Curas, según se halla dispuesto.

Al propio tiempo en que verifiquen los Alcaldes el envío de la documentación referida, remitirán igualmente en un estado análogo, los bautismos, matrimonios y defunciones que hubiesen ocurrido en todo el año de 1857, valiéndose al efecto de los Señores Curas, y con las formalidades prevenidas para el estado trimestral, puesto que los datos que se dieron en dicho año no reúnen la exactitud que deben tener estas noticias.

Espero que los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, mirarán este servicio con la predilección que desea el Gobierno de S. M.

Segovia 7 de Setiembre de 1861.—El Gobernador, Félix Fanlo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Hállandose vacante el estanco establecido en el pueblo de FuenteMilanos en el distrito administrativo de Villacastillo por fallecimiento del que lo obtenia, se anuncia al público, para que las personas que lo soliciten, presenten sus oposiciones documentadas en esta Administración en el término de ocho dias á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; en la inteligen-

A Lado en donde deben colocarse las lápidas de salida y entrada de calle, cuando la numeracion va de Norte á Sur y de Levante á Poniente.

B Punto de colocación constante de la lápida, sea cual fuere el de partida de la numeracion.

NOTA. El punto A sera en el lado opuesto si la numeracion marcha de Sur á Norte ó de Poniente á Levante, pero la disposición de las lápidas deberá guardar la misma analogia que aquí.

cia que transcurrido el plazo señalado, se elevará al Sr. Gobernador civil de la misma la propuesta para la provision en propiedad de dicho estanco, con arreglo á lo prevenido en Real orden de 9 de Marzo de 1858.

Segovia 6 de Setiembre de 1861.—El Administrador, José Juan de Martinez.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ó por oposicion.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras que lleven desempeñando tres años otras de igual clase y cuyo sueldo sea inferior solo en 1100 rs. y á falta de estos por oposicion, las anunciadas en mis edictos de 1.º de Julio y Agosto últimos (Gacetas del 4 y 3), menos las provistas de que se hace mención en el segundo, y las de niños de Pozorubio, provincia de Cuenca; Casarubios, Iglesuela y Quintanar, de Toledo; y las de niñas de Huete, Valera de arriba y Villarta del Rey, de Cuenca; Pinto, de Madrid; Calera, Camarena, Campillo de la Jara, Fonseca y Quismondo, de Toledo; que han sido provistas en dicho mes de Agosto.

También han de proveerse las siguientes que han resultado vacantes con posterioridad en los pueblos que á continuación se expresan:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

La de Montiel, dotada con el sueldo de 3300 rs. anuales.

Provincia de Cuenca.

La de Villamayor de Santiago, dotada con el sueldo anual de 4400 rs.

